



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8o. DE LA RESOLUCIÓN CREG-099 DE 1997**

**DOCUMENTO CREG-048**  
JUNIO 24 DE 2002

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8o. DE LA RESOLUCIÓN CREG-099 DE 1997

### 1. ANTECEDENTES

La Resolución CREG-099 de 1997, por la cual se aprobaron los principios generales y la metodología para el establecimiento de cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y/o Distribución Local, actualmente vigentes, estableció, en su artículo 8o, que en el mes de junio del quinto año de vigencia de los cargos, las empresas deberán someter a aprobación de la Comisión, sujetos a lo establecido en el Anexo No. 1 de dicha resolución, el estudio de los cargos aplicables a partir del primero de enero del año de la siguiente vigencia de los cargos:

**“Artículo 8º. Vigencia de los cargos.** Los cargos que apruebe la Comisión por uso de los Sistema de Transmisión Regional y/o Distribución Local tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero de 1998. En el mes de junio del quinto año de vigencia de los cargos, los transportadores deberán someter a aprobación de la Comisión, sujetos a la metodología establecida en el Anexo No 1 de la presente resolución, el estudio de los cargos aplicables a partir del primero de enero del primer año de la siguiente vigencia de los cargos.

**Parágrafo 1º.** Los transportadores deberán someter a aprobación de la Comisión, a más tardar el día 31 de julio de 1997, el estudio de los cargos aplicables por el período de cinco (5) años, contado a partir del 1º de enero de 1998. Con base en la metodología establecida en esta resolución, la Comisión aprobará los cargos, que regirán por cinco años, contados a partir del primero (1º) de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre del año 2002. Si con posterioridad al 1º de enero de 1998, un transportador solicita a la Comisión aprobar cargos por uso, tales cargos estarán vigentes por el lapso de tiempo que falte entre la aprobación y el 31 de diciembre del año 2002.

**Parágrafo 2º.** Dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la información a la Comisión, cada transportador deberá publicar en un diario de amplia circulación en la zona donde presta el servicio, o en uno de circulación nacional, un resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con el fin de que los terceros interesados puedan presentar ante la Comisión observaciones sobre tales costos, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación. Adicionalmente, deberá enviar a la Comisión copia del aviso de prensa respectivo.

**Parágrafo 3º.** Antes de doce meses de la fecha prevista para que termine la vigencia de los cargos, la Comisión de Regulación de Energía y Gas pondrá en conocimiento de los transportadores las bases sobre las cuales efectuará el estudio para determinar los cargos del período siguiente.

**Parágrafo 4º.** Vencido el período de vigencia de los cargos por uso que apruebe la Comisión, continuarán rigiendo hasta tanto la Comisión no apruebe los nuevos”. (Hemos Subrayado).

El plazo previsto en esta norma, se cumple el presente mes de junio; por tanto, según esta disposición las empresas deben someter a aprobación de la CREG los respectivos estudios de cargos. Hasta la fecha ninguna empresa ha presentado estudios de cargos para aprobación, en cumplimiento de la norma citada.

Con posterioridad, la CREG expidió normas a través de las cuales anunció la modificación de la metodología establecida en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG-099 de 1997, así como también ha adoptado nuevas disposiciones para el próximo periodo tarifario:

- Mediante la Resolución CREG-080 de noviembre 8 de 2000, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 142 de 1994 y a la previsión contenida en el párrafo 3o. de la norma trascrita, sometió a consideración de los agentes, usuarios y terceros interesados los principios generales conceptuales sobre la remuneración en distribución eléctrica que permitan establecer con posterioridad la metodología para determinar los cargos en dicha actividad. Actualmente se adelantan los respectivos estudios para la adopción de una nueva metodología para el siguiente periodo de cargos por Uso del STR y SDL.
- Mediante la Resolución CREG-013 de 2002, estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de las tasas de retorno que se utilizarán en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de energía eléctrica para el próximo período tarifario.

Mediante comunicación radicada bajo el No. CREG-5674 de junio 20 de 2002, CODENSA consultó si en cumplimiento de la Resolución CREG-099 de 1997, deben presentar el estudio de los cargos aplicables con la metodología fijada por esa Resolución.

## **2. PROPUESTA**

Dado que la metodología que se viene trabajando en desarrollo de los principios generales conceptuales discutidos y sometidos a consideración mediante la Resolución CREG-080 de 2000, prevé modificaciones que deberán ser tenidas en cuenta para la elaboración de los estudios que las empresas someterán a aprobación de la CREG, se considera conveniente modificar el plazo establecido en el Artículo 8o. de la Resolución CREG-099 de 1997, de tal manera que las empresas puedan presentar los estudios de cargos dando aplicación a la metodología que finalmente se apruebe para la definición de los Cargos por Uso del STR y/o SDL.